

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2018-00337**

Demandante: **INVERSIONES OCALA S.A.S.**

Demandado: **EDIFICIO PLATINO BOGOTA P.H.**

Cuaderno: Incidente de Perjuicios

Procede el despacho a decidir el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado de la incidentada en contra del numeral 2º capítulo I del auto del 13 de enero de 2023, mediante el cual se abrió a pruebas el incidente de perjuicios y se decretó prueba testimonial.

RECURSO

En resumen, soporta su inconformidad el recurrente en que la prueba testimonial resulta superflua, inútil e impertinente, dado que acorde con el art. 168 del CGP., solo se pueden cobrar perjuicios derivados de la práctica de medidas cautelares y en el caso se limitaron al embargo de cuentas.

Los testimonios para acreditar perjuicios por sumas de dinero embargadas no proceden, ya que estos se liquidan con los intereses que hayan dejado de percibir estas sumas.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 169 del CGP., *“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.”*

En el contexto de dicha norma, se tiene que una prueba es conducente: cuando los hechos materia de debate admiten la misma, es pertinente: cuando se solicita para demostrar esos hechos y no otros ajenos al proceso, y es útil: cuando no existe otro medio de prueba que ya demuestre lo que se trata de probar.

En este sentido, en el caso de autos se observa que los testimonios pedidos por el incidentante resultan:

- Pertinentes, como quiera que se refiere a hechos alegados por la parte que los pide y que están relacionados con los perjuicios pretendidos en el trámite incidental.
- Conducente, pues la ley no prohíbe tales pruebas para demostrar esos hechos y sí aportan al debate y ayudan a esclarecer y resolver las dudas que puedan surgir en relación con los perjuicios perseguidos.

- Útil en la medida que no se decretaron otros medios de prueba que permitan demostrar lo pretendido con los testimonios y que finalmente puedan llevar a la misma conclusión.

Adicional a ello y en aras de la garantía del derecho sustancial como lo es el derecho a probar, lo que significa que, si la parte que pide la prueba aduce que el testigo es el idóneo para ilustrar al despacho sobre los perjuicios relacionados en el incidente, no hay ninguna razón válida para que se le niegue al litigante la oportunidad de demostrar los elementos facticos de sus aseveraciones, en cumplimiento de la carga probatoria impuesta en el artículo 167 del CGP.

En ese orden de ideas, se impone mantener incólume el proveído atacado, ya que se cumplen a cabalidad las exigencias citadas, adicional a que el despacho considera que los testimonios pedidos y decretados pueden ofrecerle más elementos de juicio a efectos de decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, no le asiste razón al recurrente y el auto atacado se mantendrá incólume.

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee865c29076f10b3a985d48f139f634883cb0c0b5bc19790672caa53be25346d**

Documento generado en 28/06/2023 07:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>